

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N°: 2016-0549-TRA-PI

Inscripción de marca de ganado (diseño)

Julio Aviles Morales, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen 2016-1625)

[Subcategoría: Marcas de Ganado]

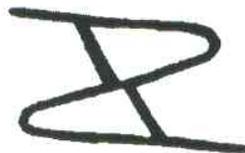
VOTO N° 0181-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con treinta minutos del veintisiete de abril del dos mil diecisiete.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el señor Julio Aviles Morales, mayor de edad, soltero, ganadero, vecino de Puntarenas, con cédula de identidad número 6-173-258, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Marcas de Ganado, de las 10:35:18 horas del 4 de octubre del 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito de solicitud de inscripción para una marca de ganado presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las 02:32:51 horas del 4 de agosto del 2016, el señor **Julio Aviles Morales**, solicitó la inscripción a su favor de la siguiente marca de ganado:



SEGUNDO. Que por resolución dictada a las 10:35:18 horas del 4 de octubre del 2016, el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Marcas de Ganado dispuso: “**POR TANTO: Con base en las razones expuestas y citas de la Ley... (Ley de Marcas de Ganado), Reglamento a la Ley de Marcas de Ganado..., SE RESUELVE. Se declara sin lugar la solicitud presentada...**”

TERCERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial recibido a las 2:30:23 horas del 10 de octubre del 2016, el señor Julio Aviles Morales, planteó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra de la resolución referida y en virtud de que fuera admitido el mismo conoce este Tribunal.

CUARTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la validez de lo actuado, dictándose esta resolución previas las deliberaciones de ley.

Redacta el juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene como hecho con tal carácter el siguiente:

1.- Que en la Oficina de Marcas de Ganado del Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra inscrita bajo el número de solicitud 2010-39247, a nombre de Armando Villalobos Jiménez, con cédula de identidad 5-195-429, vigente hasta el 6 de febrero del 2030 (v.f. 23 expediente principal y 13 legajo de apelación), la marca de ganado que presenta este diseño:

A

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos que con tal carácter sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. El Registro de la Propiedad rechaza la

inscripción de la marca de ganado  dado que corresponde a una marca inadmisibles por

derechos de terceros, por existir similitud de identidad con la marca inscrita , por cuanto existe riesgo de confusión y resulta improcedente su coexistencia registral, de conformidad con los artículos 2 y 6 párrafo 3° de la ley de Marcas de Ganado, así como el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Marcas de Ganado.

Por su parte, el recurrente en su apelación no alega disconformidad con lo resuelto por el Registro de la Propiedad, sino que realiza una nueva solicitud de marca de ganado, en razón de haber vencido su marca y ahora no poder mantenerla por derecho de terceros.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Este Tribunal, no entra a emitir pronunciamiento sobre lo apelado por el señor Aviles Morales, por estimar que en el presente asunto se presenta

una falta de interés de entrar a cotejar la marca de ganado solicitada , frente a la marca

de ganado inscrita  aun y cuando se ratifica el fondo analizado por el Registro en lo que

respecta al cotejo marcario que dilucida la confusión que pueda existir en la coexistencia pacifica de las marcas solicitada e inscrita.

El señor Julio Aviles Morales, en su escrito de apelación a folio 17 del expediente principal (folio 5 del legajo de apelación), no manifiesta disconformidad con lo resuelto por el Registro, sino que solicita se le asigne de oficio una marca de ganado. Tal situación no es procedente pues el momento procesal oportuno para dicha solicitud era antes de la resolución de primer instancia del Registro de la Propiedad Industrial Oficina de Marcas de Ganado, que acoge o deniega la inscripción del signo solicitado, y que en ese momento fue recurrida ante este Tribunal.

Tanto la Ley de Marcas de Ganado, N° 2247, del 7 de agosto de 1958, y sus reformas como su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 36471-JP, del 6 de noviembre del 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 58 del 23 de marzo del 2001, brinda las opciones para solicitar, renovar, transferir, cancelar el título inscrito y ya caduco 2010-24021.

Es entonces que, este Tribunal concluye que además de ratificar lo indicado por el Registro en lo que respecta a la semejanza con la marca de ganado inscrita con la solicitada, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Julio Aviles Morales, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Marcas de las 10:35:18 horas del 4 de octubre del 2016, la cual en este acto se confirma, no sin antes indicarle al Registro que dada la petición de asignación de oficio de un diseño para la marca de ganado del señor Julio Aviles Morales, se le debe indicar lo correspondiente al fondo y forma para su conocimiento.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas normativas que anteceden, se declara ***sin lugar*** el recurso de apelación interpuesto por el señor Julio Aviles Morales, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Marcas de Ganado, a las de las 10:35:18 horas del 4 de octubre del 2016, la cual en este acto ***se confirma***. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Leonardo Villavicencio Cedeño